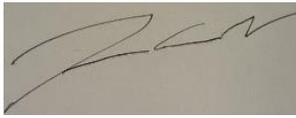


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante. No existe embargo de remanentes. Manizales, agosto 09 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00803 00
ASUNTO	Termina proceso por reestructuración

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por reestructuración de la deuda, el Juzgado primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR REESTRUCTURACION DE LA DEUDA el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOOMEVA** en contra de **CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-25668 de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO HERRERA**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los vehículos automotores propiedad del demandado **CARLOS ARTURO HERRERA**, identificados con placas WOV-354, STQ-629 y ETM-141 de la Secretaría de Tránsito y transportes de Manizales.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **CARLOS ARTURO HERRERA**, de los bancos BANCOOMEVA S.A., BOGOTA S.A., y DAVIVIENDA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandante, con la constancia de haberse efectuado la reestructuración de la deuda.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 136 fijado el 16 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a954008062244243dad7dcd98eb8914f79380f2e167efeb7452553ca1f2da4fa**

Documento generado en 12/08/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>